

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 005730 DE 2007

19 DIC 2007

**"Por la cual se transfiere a título gratuito un bien inmueble, conocido como TERMINAL MARÍTIMO situado en la ciudad de Tumaco, Departamento de Nariño al Instituto Nacional de Vías - INVÍAS".**

#### EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial la que le confiere el Decreto 2053 de 2003, y

#### CONSIDERANDO

Que en el año de 1991, el Congreso de la República sancionó la ley 1ª, por medio de la cual se expide el Estatuto de Puertos Marítimos, con ocasión de la Liquidación de la Empresa Puertos de Colombia, instaurando en el país un cambio paradigmático en el manejo de los puertos, por cuanto éstos solo sería susceptible de explotación por los particulares a través de un contrato de concesión que sería otorgada por una autoridad portuaria especializada (que en su momento lo fue la Superintendencia General de Puertos), previo un procedimiento de contratación en donde dicha autoridad portuaria fijaría las condiciones tanto técnicas como económicas del nuevo proyecto portuario.

Que la Superintendencia General de Puertos celebró el contrato de concesión número 012 del 5 de mayo de 1994 con la Sociedad Portuaria de Tumaco S.A., con un plazo de ejecución de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del mismo, para el uso y explotación de la zona uso público y la infraestructura portuaria existente en el momento.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 1689 de 1997, "Por la cual se suprime el Fondo de Pasivos Social de la Empresa Puertos de Colombia" y en concordancia con el artículo 14 del Decreto 1982 de 1997, al Ministerio de Transporte le fueron traspasados mediante Acta 048 del 30 de diciembre de 1998, un lote de terreno

WLCY

↓

**"Por la cual se transfiere a título gratuito un bien inmueble, conocido como TERMINAL MARÍTIMO situado en la ciudad de Tumaco, Departamento de Nariño al Instituto Nacional de Vías - INVÍAS".**

\*\*\*\*\*

donde funciona la Sociedad Portuaria Regional de Tumaco S.A, Departamento de Nariño, conocido como **TERMINAL MARÍTIMO DE TUMACO**, la cual fue debidamente registrada en el folio de matrícula número 252-0007-835 a nombre del Ministerio de Transporte ante la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Tumaco - Nariño.

Que en virtud del parágrafo 2 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000 y del parágrafo 2 del artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, el Ministerio de Transporte asumió las funciones en materia de concesiones y demás actividades portuarias que anteriormente realizaba la Superintendencia General de Puertos y en tal sentido le fue transferida la infraestructura portuaria concesionada y cedidos los contratos de concesión.

Que el 22 de agosto de 2000, se suscribió un Acta de verificación entre el Ministerio de Transporte y la Superintendencia General de Puertos, de la infraestructura que hace parte del Terminal Marítimo ubicado en la ciudad de Tumaco, Departamento de Nariño, la cual esta entregada en concesión a la Sociedad Portuaria Regional de Tumaco S.A.

Que el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003, creó el Instituto Nacional de Concesiones - INCO y en su artículo 2º estableció como objeto, planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que en virtud del artículo 18 del Decreto 1800 de 2003, el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 007585 del 11 de septiembre de 2003, cedió al Instituto Nacional de Concesiones - INCO, el contrato de concesión número 012 de 1994.

Que el Decreto 2056 del 24 de julio de 2003, por la cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías - INVÍAS y se dictaron otras disposiciones, en su artículo 2 establece: "Funciones del Instituto Nacional de Vías" desarrollará las funciones generales: numeral 2.1: Ejecutar las políticas del Gobierno Nacional en relación la infraestructura de su competencia, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Transporte. 2.14. Ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la Infraestructura a su cargo".

2  
W

**"Por la cual se transfiere a título gratuito un bien inmueble, conocido como TERMINAL MARÍTIMO situado en la ciudad de Tumaco, Departamento de Nariño al Instituto Nacional de Vías - INVÍAS".**

\*\*\*\*\*

Que el artículo 3 del Decreto 2056 del 24 de julio de 2003, dispone: Patrimonio del Instituto Nacional de Vías.- Conformar el patrimonio del Instituto Nacional de Vías entre otros en su ordinal 3.8. **"Los bienes, contratos, derechos y obligaciones que el Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte Fluvial y Dirección General de Transporte Marítimo y de Puertos le transfiera".**

Que el Ministerio de Transporte elevó consulta al Consejo de Estado, con el fin de dilucidar las dudas sobre la Entidad que luego de la expedición de los Decretos de reestructuración del sector, debía tener registrada la infraestructura de transporte concesionada, Corporación que mediante pronunciamiento del 30 de noviembre de 2005 y con sujeción a los conceptos que la Contaduría General de la Nación había emitido al respecto, estableció parámetros que permiten dilucidar el tema respecto a la transferencia de la Infraestructura portuaria y proceder de conformidad, aunque la Consulta sólo se haya referido a la infraestructura vial, pues se entiende que la infraestructura en su totalidad, se trate de vial, marítima, fluvial o férrea, para estos propósitos debe seguir los mismo lineamientos.

Que la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, mediante MT- 1360-1-5107 del 8 de febrero de 2006 y con sujeción al pronunciamiento emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, emitió instructivo para dar cumplimiento a las normas pertinentes sobre transferencia de infraestructura portuaria, y en tal sentido manifestó que:

*"Que la Sala de Consulta y Servicio Civil comienza su análisis estableciendo la naturaleza jurídica de la infraestructura de transporte vial (concesionada o no), para determinar que la misma, de conformidad con lo consagrado en el artículo 674 del Código Civil, ostenta la calidad de bien de uso público y en razón de lo anterior la misma es de propiedad de la Nación quien en tal virtud detenta el derecho de dominio sobre la misma.*

*"Sin embargo, es claro que el ejercicio de ese derecho de dominio no lo realiza ella - la Nación - directamente sino a través de aquellos organismos o entidades que las leyes*

2  
MCC

4

**"Por la cual se transfiere a título gratuito un bien inmueble, conocido como TERMINAL MARÍTIMO situado en la ciudad de Tumaco, Departamento de Nariño al Instituto Nacional de Vías - INVÍAS".**

\*\*\*\*\*

*señalen para representarla<sup>1</sup>" de acuerdo a las funciones y competencias atribuidas a cada entidad.*

*Del objeto esencial que se ha otorgado legalmente al Ministerio de Transporte, al Instituto Nacional de Vías, y al Instituto Nacional de Concesiones, esto es, como ente eminentemente planificador, como establecimiento a cuyo cargo se encuentra la infraestructura a cargo de la Nación y como Instituto administrador de los negocios de concesión sobre la infraestructura de transporte, concluye el Honorable Consejo de Estado que es el Instituto Nacional de Vías quien ejerce el derecho de dominio sobre la infraestructura vial, independientemente de si esta es concesionada o no, en nombre de la Nación.*

*La entrega que el Instituto Nacional de Vías hace al Instituto Nacional de Concesiones de la infraestructura concesionada, se refiere única y exclusivamente a la administración de la misma, para que a su vez el INCO transfiera temporalmente dicha administración a los concesionarios, reservándose el INVÍAS el derecho de dominio que ejerce en nombre de la Nación.*

*Al momento de la reversión de dicha infraestructura, el INCO recibe a nombre de la Nación, y tomada la decisión por parte del ente planificador, esto es, por el Ministerio de Transporte de no concesionarla nuevamente, el INCO deberá transferirla inmediatamente al INVÍAS, pues tal y como lo manifestó el Consejo de Estado, "repugna a la naturaleza del INCO la administración de una red (...) que no es objeto de concesión y porque la red no concesionada está a cargo del INVÍAS."*

*Concluye enfáticamente la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, que de los Decretos 2053, 2056 y 1800, todos de 2003, los cual delimitan las funciones y competencias que ejerce cada una de las entidades del sector transporte, se deduce que es la Nación- Instituto Nacional de Vías - INVÍAS- la propietaria de la infraestructura de transporte vial, y que en consideración a lo anterior, y acogiendo en su integridad lo conceptuado por la Contaduría General de la Nación, es a dicho*

2

WLCY

W

**"Por la cual se transfiere a título gratuito un bien inmueble, conocido como TERMINAL MARÍTIMO situado en la ciudad de Tumaco, Departamento de Nariño al Instituto Nacional de Vías - INVÍAS".**

\*\*\*\*\*

*Instituto al que le corresponde registrar contablemente como un activo el valor de la misma".*

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Ministerio de Transporte mediante acta de traspaso contable de fecha 29 de diciembre de 2006, transfirió al INVÍAS los registros contables de la infraestructura de Muelles del Terminal Marítimo de Tumaco, entregada en concesión a la Sociedad Portuaria Regional de Tumaco S.A.

Que el **TERMINAL MARÍTIMO DE TUMACO**, donde funciona la Sociedad Portuaria Regional de Tumaco S.A se identifica con la matrícula inmobiliaria número 252-0007-835 y registro catastral número 01.02.034-0001-000, cuyos linderos y medidas constan en la escritura pública número Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Siete (3.847) del nueve (9) de noviembre de dos mil seis (2006) de la Notaria Tercera del Circulo de Pasto.

Que el inmueble objeto la presente transferencia se encuentra a paz y salvo por todo concepto, tales como: predial, valorización hasta la vigencia fiscal 2007.

Que de conformidad con las razones expuestas, se hace necesario transferir a la mencionada Entidad, el bien inmueble donde funciona la Sociedad Portuaria Regional de Tumaco S.A, Departamento de Nariño, conocido como **TERMINAL MARÍTIMO DE TUMACO**.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Transferir a favor del Instituto Nacional de Vías - "INVÍAS", representado por el doctor **DANIEL GARCÍA ARIZABALETA**, en su calidad de Director General, por medio de la presente Resolución, el derecho de dominio y la posesión real y material, pacífica e interrumpida que ejerce este Ministerio sobre el siguiente inmueble:

- 1) DESCRIPCIÓN:** Un lote de terreno ubicado en la ciudad de Tumaco, Departamento de Nariño, conocido como **TERMINAL MARÍTIMO DE TUMACO** e identificado con la matrícula inmobiliaria número 252-0007-835 y registro catastral número 01.02.034-0001-000

*Handwritten signature and initials.*

**"Por la cual se transfiere a título gratuito un bien inmueble, conocido como TERMINAL MARÍTIMO situado en la ciudad de Tumaco, Departamento de Nariño al Instituto Nacional de Vías - INVÍAS".**

\*\*\*\*\*

- 2) LINDEROS:** Los linderos y medidas constan en la escritura pública número Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Siete (3.847) del nueve (9) de noviembre de dos mil seis (2006) de la Notaría Tercera del Circulo de Pasto. El área aproximada del lote de terreno del TERMINAL MARITIMO DE TUMACO, es de Sesenta y Tres Mil Quinientos Setenta y Cinco metros con Ochenta y Un centímetros cuadrados (63.575.81 M2), cuyos linderos generales y medidas según dicha escritura son los siguientes: Tomando como inicio el punto 1 con coordenadas planas de Gauss 692.663 N y 1'149.938 E hacia el punto 2 en dirección SW con una distancia de 102.07 mts en línea recta; del punto 2 con coordenadas 692.574 N y 1'149.987 E hacia el punto 3 en dirección SW con una distancia de 97.44 mts en línea recta; del punto 3 con coordenadas 692.510 N y 1'150.061 E y girando hacia la derecha en dirección SE hacia el punto 4 con una distancia de 18.80 mts ; del punto 4 con coordenadas 692.498 N y 1'150.046 E girando en un ángulo recto hacia el punto 5 en una distancia de 13.77 mts; del punto 1 al punto 3 colinda con C.I. MIRA. Desde el punto 5 con coordenadas 692.600 N 1'150.054 E hacia el punto 6 y en dirección SW con una distancia de 185.41 mts ; desde el punto 6 con coordenadas 692.669 N y 1'150.205 E hacia el punto 7 y en dirección SW con una distancia de 123.57 mts ; del punto 7 con coordenadas 692.600 N y 1'150.205 E, girando a la izquierda en ángulo recto en dirección NE hacia el punto 8 y con una distancia de 13.70 mts ; del punto 8 con coordenadas 692.687 N y 1'150.291 E hacia el punto 9 girando en ángulo recto en dirección NE y con una distancia de 10.70 mts; del punto 4 al punto 9 colinda con la Bahía interna de Tumaco; del punto 9 con coordenadas 692.681 N y 1'150.282 E y en línea recta hacia el punto 10 y en dirección NE con una distancia de 191.47 mts y colindando con la capitania del puerto (DIMAR); del punto 10 con coordenadas 692.843 N y 1'150.174 E girando en ángulo recto en sentido izquierdo y en línea recta al punto 11 en una distancia de 9.21 mts ; del punto 11 con coordenadas 692.837 N 1'150.174 E en línea recta y con una distancia de 6.76 mts hacia el punto 12 en dirección SW ; del punto 12 en dirección SW con coordenadas 692.840 N y 1'150.168E y en línea recta hasta empatar con el punto 1 con una distancia de 291 mts colindando con la vía que conduce de Tumaco al Morro. Tomando como inicio el punto A hacia el punto B paralelamente y en línea recta del punto 1 al 16 en una distancia de 145.23 metros y un ancho de 1.61 metros y

2  
W

**"Por la cual se transfiere a título gratuito un bien inmueble, conocido como TERMINAL MARITIMO situado en la ciudad de Tumaco, Departamento de Nariño al Instituto Nacional de Vías - INVÍAS".**

\*\*\*\*\*

del punto C en línea recta al punto D paralelamente de los puntos 12 al 13 en una distancia 75.35 metros y un ancho de 2.79 metros, esta área corresponde al andén dando 485 M2. **El área aproximada del lote de terreno del Terminal Marítimo de Tumaco es de 63.575.81 M2. ZONA DE MUELLES:** El área de Muelles que de acuerdo con el plano se encuentra comprendida entre los puntos 3,4,5,6,7,8,9 hasta empatar nuevamente con el punto 3, son zonas de uso público.

**ARTICULO SEGUNDO - TRADICIÓN.- A)** La Empresa Puertos de Colombia - Terminal Marítimo de Tumaco, adquirió el lote de terreno mediante compra realizada a la Alcaldía Municipal de Tumaco, por medio de la escritura pública número ciento setenta y uno (171) de fecha primero (1º) de abril de mil novecientos ochenta y seis (1986) otorgada en la Notaría única de Tumaco, debidamente registrada el dos (2) de abril de mil novecientos ochenta y seis (1986) al folio de la matrícula inmobiliaria número 252-0007-385 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco. **B)** La Empresa Puertos de Colombia en Liquidación traspasó al Fondo de Pasivo Social de la Empresa Puertos de Colombia, mediante Resolución número 3259 del dieciséis (16) de diciembre de 1.998, el lote de terreno conocido como Terminal Marítimo de Tumaco. **C)** - El Ministerio de Transporte adquirió el inmueble por traspaso hecho por el Fondo de Pasivo Social de la Empresa Puertos de Colombia, en liquidación, mediante Acta N° 00048 del 30 de diciembre de 1998, ubicado en la Carretera que de Tumaco conduce al Morro, el cual fue debidamente registrada ante la Oficina de Instrumentos Públicos de esa ciudad, en el folio de matrícula inmobiliaria N° 252-0007-835 a nombre del Ministerio de Transporte. **D)** El Ministerio de Transporte mediante escritura pública número Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Siete (3.847) del nueve (9) de noviembre de dos mil seis (2006) de la Notaría Tercera del Circulo de Pasto, procedió a actualizar las áreas y linderos del Terminal Marítimo de Tumaco.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El inmueble objeto de la presente transferencia es de plena y exclusiva propiedad de la entidad transferente - Ministerio de Transporte, quien no lo ha enajenado por acto anterior al presente; dicho bien inmueble se encuentran libre de todo gravamen, embargo judicial, pleito pendiente, hipoteca y demás limitaciones que puedan afectar su dominio.

*[Handwritten signature]*  
N

**"Por la cual se transfiere a título gratuito un bien inmueble, conocido como TERMINAL MARITIMO situado en la ciudad de Tumaco, Departamento de Nariño al Instituto Nacional de Vías - INVÍAS".**

\*\*\*\*\*

**ARTÍCULO CUARTO.- VALOR DEL BIEN.-** Para efectos fiscales se ha tomado el valor asentado en la contabilidad del Ministerio de Transporte el cual lo certifica la Coordinadora Grupo Contabilidad de esta Entidad, con memorando numero MT-3215-1-72774 del tres (3) de diciembre de 2007, de la siguiente manera:

| Municipio | Descripción       | Valor Histórico  | Amortización a 30 de noviembre de 2007 |
|-----------|-------------------|------------------|--|
| Tumaco    | Terminal Marítimo | \$345.200.772,19 | \$66.146.425,61                        |

**ARTÍCULO QUINTO.- GASTOS DE IMPUESTO Y REGISTRO:** Los gastos correspondientes a impuestos y derechos de registro que demande la inscripción de la presente resolución, si fuere el caso, serán de cuenta del Instituto Nacional de Vías - "INVÍAS".

**ARTÍCULO SEXTO.- CONDICIÓN RESOLUTORIA:** El Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, no podrá enajenar ni total ni parcialmente, el bien inmueble transferido mediante el presente Acto Administrativo, sin la autorización previa del Ministerio de Transporte.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá a los

19 DIC 2007

  
**ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO**  
 Ministro de Transporte

Proyecto y elaboró: Daniel Hernández - Coordinador Grupo Bienes Inmuebles  
 Revisó: Marlen Campos Guevara - Subdirectora Administrativa y Financiera  
 Revisión y corrección jurídica: Dr. Jaime Luis Lacouture  
 Vo. Bo. Jefe oficina Asesora de Jurídica: Dr. Antonio José Serrano  
 Fecha: Diciembre 2007.

*Handwritten initials: RAA, MCG*